

Montevideo, 25 de enero del 2023

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 014/2022

PARTIDO: GOES - BIGUA

CANCHA: GOES

FECHA: 04/01/2023

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

- 1) Que los árbitros en el respectivo formulario del partido hacen referencia a una denuncia que ampliarían por mail.-.
- 2) Que en los respectivos ampliatorios los señores árbitros en forma coincidente denuncian a la parcialidad de Goes por: (i) insultos a la terna arbitral, (ii) insultos a jugadores del cuadro rival, (iii) insultos a jugadores de su propio equipo y, (iv) existencia de golpes con los jugadores del propio equipo.
- 3) Que se procedió otorgar vista al club involucrado, la que fuera evacuada en tiempo y forma.-

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en sus descargos el Club Goes, controvierte varios de los hechos denunciados por la terna arbitral, en cuanto a la no existencia de agresiones hacia sus propios jugadores y a la no existencia de insultos hacia la terna arbitral. Ahora bien, en su evacuación de vista el Club denunciado nada dice en cuanto a la existencia de insultos hacia jugadores del equipo rival, no contradiciendo de esa forma lo denunciado por los Jueces en sus respectivos ampliatorios. Asimismo, tampoco controvierte la existencia de insultos de su parcialidad dirigidos a la terna arbitral, sino que en su propio libelo las reconoce, cuando dice: " Por tanto, es cierto lo que afirma el denunciante en tanto y en cuanto los agravios verbales existieron, en las condiciones usuales, unque notoriamente repudiables, que se pueden suscitar en cualquier encuentro de nuestra Liga." (sic) En ese temperamento, no existiendo

controversia sobre esos hechos denunciados, este Tribunal no tiene herramienta alguna para apartarse de los dichos de los Jueces, por estos “hechos no controvertidos”.

- 2) Se debe tener presente también que, el Club denunciado propone, defectuosamente por no cumplir con los requisitos exigidos, ampararse en el art. 70 del CDD lo que implícitamente conlleva un reconocimiento de los hechos denunciados, a tal punto que pretende inculpar de ello a un miembro de su parcialidad quien habría sido su autor. En este punto se debe tener presente que para aplicar el artículo 70 y la exoneración de pena que el mismo regula, se deben cumplir con todos los extremos que describe la norma, cosa que el Club denunciado no ha hecho en la especie, habiéndose limitado a dar el nombre del supuesto culpable, pero no brindó su cédula de identidad, ni su foto, así como tampoco se probó que no se trató de un hecho colectivo.
- 3) En relación a la existencia de insultos a los jugadores de su propio equipo y la existencia de golpes de puño entre los parciales y los mismos jugadores de Goes, a criterio de los miembros de éste Tribunal ha quedado probado, luego de la testimonial ofrecida por el club denunciado su inexistencia. Más aun teniendo presente que la denuncia de los jueces en sus respectivos ampliatorios estriba en supuestos comentarios (testigos de oídas) ya que ninguno de ellos pudo apreciar el hecho denunciado. -
- 4) En definitiva, de acuerdo a los hechos denunciados y la prueba diligenciada en autos, este Tribunal entiende que se han configurado los hechos punibles descriptos en los arts. 113 lit. D, y del inciso final del art. 115 del CDD.
- 5) Que, a los efectos de graduar la pena se tendrán en cuenta los antecedentes.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. **SANCIONESE AL CLUB GOES CON 3 (TRES) CIERRES DE CANCHA Y CON LA PERDIDA DE 1 (UN) PUNTO. -**
2. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutierrez

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariñas

Dr. Nicolas Rivadavia

Dr. / Esc. Gustavo Misa